

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE BIENES  
ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN  
DEL  
PATRIMONIO  
ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 0233-2023/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 23 de marzo del 2023

**VISTO:**

El Expediente n.º 192-2023/SBNSDAPE, en el que se sustenta el procedimiento administrativo de **AFECTACIÓN EN USO** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY n.º 30556** solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto del área 204,544.11m<sup>2</sup> (20.4544 has) que forma parte del predio rural de mayor extensión ubicado en el distrito de Jayanca, provincia y departamento de Lambayeque, inscrito en la partida n.º 02300177 de la Oficina Registral de Chiclayo de la Zona Registral n.º II– Sede Chiclayo, con Cus n.º 176725 (en adelante “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley n.º 29151”) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA;

2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando su eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor; asimismo, conforme a lo previsto en el literal j) del artículo 50º, es función de la SDAPE constituir cargas, gravámenes y demás derechos reales conforme a Ley (...);

**De la solicitud presentada y del marco normativo**

3. Que, mediante Oficio n.º 535-2023-ARCC-DE-DSI presentado el 02 de marzo de 2023 (S.I.

n.º 05320-2023), la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representado por el Director de la Dirección de Soluciones Integrales, Néstor Eduardo Fuertes Escudero (en adelante “la administrada”) solicitó la afectación en uso a **plazo determinado de tres (3) años en el marco del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY n.º 30556** respecto de “el predio”, para destinarlo a “**Cantera Paján 1**” que forma parte del proyecto “Defensas Ribereñas del Río La Leche y El Río Motupe” (PIP CUI 2501225 y CUI 2499925); para lo cual adjuntó la siguiente documentación: a) Propuesta de saneamiento físico legal; b) Certificado de Búsqueda Catastral con Publicidad n.º 2022-3007694 emitido por la Oficina Registral de Chiclayo; c) Certificado de Búsqueda Catastral con Publicidad n.º 2023-59209 emitido por la Oficina Registral de Chiclayo; d) Informe de inspección técnica y panel fotográfico; e) Plano de planta cantera; y, e) memoria descriptiva;

4. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba Disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios aprobado por el Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley n.º 30556”), dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

5. Que, asimismo el indicado numeral 9.5 en su segundo párrafo precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (en adelante “El Plan”), son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de El Plan a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, por su parte el artículo 57º del Reglamento de la Ley n.º 30556 aprobado por D.S. n.º 003-2019-PCM (en adelante “el Reglamento de la Ley n.º 30556”) dispone que la transferencia o el otorgamiento de derechos que aprueba la SBN o la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del MEF, según corresponda, a favor de las Entidades Ejecutoras comprende los predios o bienes inmuebles de propiedad del Estado, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, el cual no comprende a los bienes inmuebles de propiedad privada, predios o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas; asimismo, conforme a los numerales 60.2 y 60.3 del artículo 60º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, los actos que aprueba la SBN a favor de la entidad ejecutora del plan se sustenta en la documentación presentada en la solicitud por dicha entidad;

7. Que, siendo esto así, el procedimiento de aprobación de constitución de otros derechos reales que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que **adquieren calidad de declaración jurada** de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros;

8. Que, el artículo 61º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556” dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre

disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

### **De la calificación formal de la solicitud**

**9.** Que, de la calificación de la solicitud presentada en su aspecto legal, se tiene lo siguiente: De conformidad con el segundo párrafo del numeral 9.5 del artículo 9 del "TUO de la Ley n.º 30556", los predios requeridos para la implementación de El Plan<sup>1</sup>, son otorgados a las entidades ejecutoras del indicado plan, y de conformidad con el numeral 3.1 del artículo 3º del señalado marco normativo, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar El Plan, "TUO de la Ley n.º 30556", en consecuencia queda acreditada la competencia de la indicada autoridad para iniciar el presente procedimiento, de igual manera la solicitud submateria contiene los requisitos señalados en el artículo 58º del "el Reglamento de la Ley n.º 30556";

**10.** Que, asimismo la solicitud y anexos presentados fueron calificados en su aspecto técnico a través del Informe Preliminar n.º 00510-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 06 de marzo de 2023, determinándose lo siguiente: **i)** "El predio" se superpone totalmente con el predio inscrito en la partida registral n.º 02300177 del Registro de Predios de Chiclayo, con CUS n.º 176725 cuya titularidad recae en el Proyecto Especial Olmos Tinajones; **ii)** De acuerdo con la base gráfica SUNARP a la que accede la SBN, el predio se superpondría parcialmente con la partida registral n.º 02292445 del Registro de Predios de Chiclayo, sin embargo, en el CBC con publicidad registral n.º 2022-4619565, presentado por el administrado, se deja mención que no se halló información gráfica en los títulos archivos de dicha partida, por lo que es imposible determinar si el "predio" se ubica sobre ésta; **iii)** Verificada la información gráfica disponible en la web de Sicar del MIDAGRI y Sigda de MINCUL, "el predio" recae sobre ámbito donde no se aprecian predios catastrados de terrenos comunales, rurales ni reservas arqueológicas; **iv)** "El predio" se superpone con Solicitudes de Ingreso que se encuentren en estado en trámite y concluido, según Geo Catastro, los cuales se indican en el Cuadro n°01 del referido informe; **v)** "El predio" no se superpone con procesos judiciales, ni ocupaciones según el Geo Catastro y las imágenes satelitales; **vi)** Revisado el Plan de Saneamiento presentada por "el administrado", no se advierten observaciones; **vii)** Revisada la documentación se advierte que del plano perimétrico no se visualiza el PDF del plano de manera nítida por lo que no es posible observar el contenido de este. Se recomienda adjuntarlo de manera correcta;

**11.** Que, por otro lado, de la evaluación legal de los documentos se advirtió que el Plan de Saneamiento Físico Legal solicita la afectación en uso de "el predio" a fin de ejecutar el proyecto "Defensas Ribereñas del Río La Leche y el Río Motupe" que abarcaría los proyectos CUI 2501225 y CUI 2499925, que corresponden a las siguientes intervenciones: "*Creación del servicio de protección en riberas del Río Motupe vulnerable ante peligro de inundación en los distritos de Motupe, Jayanca, Morrope, Pacora, Salas y Túcume - 5 Distritos De La Provincia De Lambayeque - Departamento de Lambayeque*" y "*Creación del servicio de protección ante el peligro de inundaciones en el río La Leche, en 53 localidades de los distritos de Pacora, Íllimo y Jayanca en la provincia de Lambayeque y en los distritos de Pitipo y Incahuasi de la provincia de Ferreñafe - departamento de Lambayeque*". Sin embargo, de la revisión de la Resolución de Dirección Ejecutiva n° 0124-2021- ARCC/DE del 17 de noviembre de 2021, en el Anexo n.º 01.1 "Precisión de intervenciones del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios", se advierte que el proyecto a ejecutar sobre "el predio" no se encuentra registrado, y si bien éste abarca dos intervenciones distintas, no ha precisado cuál es el área y porcentaje que ocupa cada uno sobre "el predio";

**12.** Que, en tal sentido, mediante Oficio n.º 01877-2023/SBN-DGPE-SDAPE de 09 de marzo

<sup>1</sup> Conforme al artículo 2 del "TUO de la Ley n.º 30556", El Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC). Asimismo, en el indicado artículo se precisa los componentes que comprende El Plan.

del 2023 (en adelante “el Oficio”), se comunicó a “la administrada” el resultado de la evaluación de su petición, trasladando las observaciones de aspecto técnico y legal descritas en el considerando décimo primero y décimo segundo; por lo tanto, de conformidad con el artículo 59° del Reglamento de la Ley n.º 30556, **se le otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del presente documento con la finalidad de remitir la información solicitada, caso contrario se procederá a declarar inadmisibles su solicitud sin perjuicio que pueda volver a presentar una nueva.** Cabe precisar que, el referido oficio fue notificado a través de la casilla electrónica de “la administrada” el 09 de marzo del presente año, por lo que, el plazo para realizar la subsanación **venció el 16 de marzo de 2023;**

**13.** Que, dentro del plazo indicado en el considerando anterior, “la administrada” mediante Oficio n.º 00645-2023-ARCC/DE/DSI presentado el 15 de marzo de 2023 (S.I. n.º 06467-2023), señala lo siguiente:

**13.1** Adjunta plano perimétrico en formato PDF -Anexo 1 donde se puede visualizar de manera nítida los datos contenidos en este;

**13.2** Los proyectos “*Creación del servicio de protección en riberas del Río Motupe vulnerable ante peligro de inundación en los distritos de Motupe, Jayanca, Morrope, Pacora, Salas y Túcume - 5 Distritos De La Provincia De Lambayeque - Departamento de Lambayeque*” y “*Creación del servicio de protección ante el peligro de inundaciones en el río La Leche, en 53 localidades de los distritos de Pacora, Íllimo y Jayanca en la provincia de Lambayeque y en los distritos de Pitipo y Incahuasi de la provincia de Ferreñafe - departamento de Lambayeque*” forman parte del Paquete 3- Río Leche y Río Motupe-Soluciones Integrales adjudicado por ARCC al contratista, para lo cual se suscribió el Contrato NEC3 PSC Opción A. En relación a ello, el material extraído de “Cantera Paján 1” sobre el cual recae “el predio” será destinado a los dos proyectos mencionados. Asimismo, para el subproyecto de la cuenca de La Leche se utilizará el 14.94% del área del predio materia de solicitud y para el subproyecto de la cuenta de Motupe se utilizará el 85.06% del área del mismo predio;

**14.** Que, al respecto se debe hacer mención que en la Propuesta de Saneamiento Físico Legal menciona que el Informe Técnico n.º 001238-2023-Z.R. n.º II-SEDECHICLAYO/ UREG/CAT (Certificado de Búsqueda Catastral n.º 2023-59209) ha concluido que la información gráfica del polígono inscrito en la partida n.º 02292445 del Registro de Predios de Chiclayo ha sido incorporada en la Capa BGI de modo referencial y los polígonos de esta capa están sujetas a actualización permanente en posición y forma, toda vez que los planos de los títulos archivados no cuentan con elementos técnicos para establecer su ubicación; por lo que, “la administrado” concluye que “el predio” no está involucrado en la mencionada partida. En tal sentido, toda vez que “la administrada” ha descartado superposición de la partida n.º 02292445 con “el predio”, se continuará la calificación del presente procedimiento con la información brindada;

**15.** Que, en tal contexto habiéndose calificado la solicitud en su aspecto formal, se concluye que la misma cumple tanto con los requisitos técnicos y legales que establece el artículo 58° del Reglamento de la Ley n.º 30556, los cuales tienen el carácter de declaración jurada; verificándose que “la administrada” ha señalado en el escrito presentado que la entidad competente para aprobar el acto de administración es esta Superintendencia, toda vez que, es un terreno sin construcción, por tal razón corresponde admitir a trámite la solicitud presentada;

### **De la calificación sustantiva de la solicitud**

**16.** Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 9.5 del artículo 9 del “TUO de la Ley n.º 30556”, para que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales apruebe la transferencia en propiedad o el otorgamiento a través de otro derecho real de predios, a título gratuito y automáticamente, a favor de las entidades ejecutoras de El Plan, se requiere de la concurrencia de tres presupuestos o requisitos para tal efecto, como son: i) Que el predio solicitado sea de propiedad estatal, de dominio público o de dominio privado o de las empresas del Estado, ii) Que, el pedido

formulado se subsuma en los presupuestos de hecho de la afectación en uso; y, iii) Que el predio solicitado sea necesario para la implementación de El Plan;

**16.1** De la revisión del Plan de saneamiento físico y legal y la solicitud presentada por “la administrada”, así como del Informe Preliminar n.º 00510-2023/SBN-DGPE-SDAPE se tiene que “el predio” forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor del Proyecto Especial Olmos Tinajones en la partida registral n.º 02300177 del Registro de Predios de Chiclayo, anotado con Registro SINABIP con CUS n.º 176725; asimismo, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556” y que se ha cumplido con remitir los requisitos contenidos en el artículo 58º del citado marco normativo;

**16.2** Conforme al artículo 151º del Reglamento de la Ley n.º 29151, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, los presupuestos de hecho para otorgar una afectación en uso, es para que el predio solicitado sea destinado al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales, y en el presente caso conforme a la documentación presentada por “la administrada” se requiere “el predio” denominado **“Cantera Paiján 1”** para el uso y aprovechamiento de la materia prima de la misma cantera, a fin de ejecutar el proyecto “Defensas Ribereñas del río La Leche y el río Motupe”, cuyo material será destinado para la ejecución de los proyectos *“Creación del servicio de protección en riberas del Río Motupe vulnerable ante peligro de inundación en los distritos de Motupe, Jayanca, Morrope, Pacora, Salas y Túcume - 5 Distritos De La Provincia De Lambayeque - Departamento de Lambayeque”* y *“Creación del servicio de protección ante el peligro de inundaciones en el río La Leche, en 53 localidades de los distritos de Pacora, Íllimo y Jayanca en la provincia de Lambayeque y en los distritos de Pitipo y Incahuasi de la provincia de Ferreñafe - departamento de Lambayeque”*; los cuales forman parte del paquete 3 de Río La Leche y río Motupe. Asimismo, se tiene que de conformidad con el artículo 1º del “TUO de la Ley n.º 30556”, se ha declarado prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres;

**16.3** En cuanto se refiere a que “el predio” solicitado sea necesario para la implementación de “El Plan”. Dichos requisitos han sido acreditados conforme a lo sustentado por “la administrada” en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico que obra en los actuados. Cabe precisar que, dichos documentos **adquieren calidad de declaración jurada** de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”;

**16.4** Asimismo, ha quedado acreditado que el proyecto “Defensas Ribereñas del río La Leche y el río Motupe” que comprende el paquete 3º del río La Leche y río Motupe, abarca dos intervenciones que se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 0124-2021-ARCC/DE del 17 de noviembre de 2021, que determina – entre otros- dieciséis (16) intervenciones de los sectores de red subnacional, las mismas que se detallan en el Anexo n.º 01.1 de la referida resolución: **“Creación del servicio de protección en riberas del Río Motupe vulnerable ante peligro de inundación en los distritos de Motupe, Jayanca, Morrope, Pacora, Salas y Túcume - 5 Distritos De La Provincia De Lambayeque - Departamento de Lambayeque”** y **“Creación del servicio de protección ante el peligro de inundaciones en el río La Leche, en 53 localidades de los distritos de Pacora, Íllimo y Jayanca en la provincia de Lambayeque y en los distritos de Pitipo y Incahuasi de la provincia de Ferreñafe - departamento de Lambayeque”**;

**17.** Que, por lo antes analizado, se concluye en primer término que “el predio” es de propiedad estatal y susceptible o pasible de ser materia de actos de administración conforme a lo sustentado por “la administrada”, asimismo la solicitud se subsume en los presupuestos para el otorgamiento de la afectación en uso, y “el predio” se requiere para uso y aprovechamiento de

materia prima en la “Cantera Paján 1” a fin de ejecutar el proyecto “Defensas Ribereñas del río La Leche y el río Motupe”, cuyo beneficio comprende a los proyectos **“Creación del servicio de protección en riberas del Río Motupe vulnerable ante peligro de inundación en los distritos de Motupe, Jayanca, Morrope, Pacora, Salas y Túcume - 5 Distritos De La Provincia De Lambayeque - Departamento de Lambayeque”** y **“Creación del servicio de protección ante el peligro de inundaciones en el río La Leche, en 53 localidades de los distritos de Pacora, Íllimo y Jayanca en la provincia de Lambayeque y en los distritos de Pitipo y Incahuasi de la provincia de Ferreñafe - departamento de Lambayeque”**;

18. Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la afectación en uso, el artículo 152° del Reglamento de la Ley n.° 29151, establece que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público, **siendo que en el presente caso “la administrada” ha solicitado el otorgamiento del derecho por un plazo determinado de tres (3) años**, que serán computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución;

19. Que, en atención a lo expuesto esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “la administrada”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a la normatividad **el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal y la solicitud presentada**; en consecuencia, corresponde afectar en uso “el predio” a **plazo determinado de tres (3) años** a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** para destinarlo a la **“Cantera Paján 1”** para el uso y aprovechamiento de la materia prima a fin de ejecutar el proyecto “Defensas Ribereñas del río La Leche y el río Motupe” el cual abarca a su vez los proyectos **“Creación del servicio de protección en riberas del Río Motupe vulnerable ante peligro de inundación en los distritos de Motupe, Jayanca, Morrope, Pacora, Salas y Túcume - 5 Distritos De La Provincia De Lambayeque - Departamento de Lambayeque”** y **“Creación del servicio de protección ante el peligro de inundaciones en el río La Leche, en 53 localidades de los distritos de Pacora, Íllimo y Jayanca en la provincia de Lambayeque y en los distritos de Pitipo y Incahuasi de la provincia de Ferreñafe - departamento de Lambayeque”**;

20. Que, conforme al numeral 5.16 del artículo 5° de Directiva n.° 001-2021/SBN denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.° 1192”, aprobada mediante la Resolución n.° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, la cual se aplica supletoriamente al presente procedimiento, cuando la solicitud de inscripción se realiza a través de la plataforma digital, se remite a la SUNARP la resolución con firma digital y los documentos técnicos presentados por la solicitante, por lo que se anexan a la presente resolución la documentación técnica presentada por “la administrada”;

21. Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan. El pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de calificación por el Registrador. La solicitud indebida de exención acarrea responsabilidad exclusiva de la entidad que la invoca;

22. Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley n.° 29151, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.° 30556”, “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, Resolución n.° 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.° 0271-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de marzo de 2023.

## **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la **AFECTACIÓN EN USO** a plazo determinado de tres (3) años a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** respecto del área de 204,544.11m<sup>2</sup> (20.4544 has) que forma parte del predio rural de mayor extensión ubicado en el distrito de Jayanca, provincia y departamento de Lambayeque, inscrito en la partida n.º 02300177 de la Oficina Registral de Chiclayo de la Zona Registral n.º II– Sede Chiclayo, con Cus n.º 176725; a fin que lo destine para la “Cantera Paján 1” para la ejecución del proyecto “Defensas Ribereñas del río La Leche y el río Motupe” el cual abarca a su vez los proyectos “**Creación del servicio de protección en riberas del Río Motupe vulnerable ante peligro de inundación en los distritos de Motupe, Jayanca, Morrope, Pacora, Salas y Túcume - 5 Distritos De La Provincia De Lambayeque - Departamento de Lambayeque**” y “**Creación del servicio de protección ante el peligro de inundaciones en el río La Leche, en 53 localidades de los distritos de Pacora, Íllimo y Jayanca en la provincia de Lambayeque y en los distritos de Pitipo y Incahuasi de la provincia de Ferreñafe - departamento de Lambayeque**”, según el plano perimétrico y la memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente resolución al Registro de Predios de Chiclayo de la Zona Registral n. VII - Sede Chiclayo de la SUNARP para los fines de su inscripción correspondiente.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** y al **PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES** lo resuelto en la presente resolución.

**CUARTO:** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su aprobación.

**Regístrese, comuníquese y publíquese. –**

**CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG**  
**Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal**  
**Superintendencia Nacional de Bienes Estatales**

## **MEMORIA DESCRIPTIVA**

**PROYECTO "DEFENSAS RIBEREÑAS DEL RÍO LA LECHE Y RÍO MOTUPE", CON CUI: 2501225  
Y CUI: 2499925.**

### **BASE LEGAL. -**

Literal b) Numeral 9.6 del Art. 9 de la Ley N°30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios: "b) La SUNARP entrega a las Entidades Ejecutoras el Certificado de Búsqueda Catastral de los bienes inmuebles afectados por la implementación del Plan, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles asimismo, entrega el Certificado Registral Inmobiliario en un plazo máximo de tres (03) días hábiles".

### **1. PROYECTO: AFECTACIÓN EN USO A FAVOR DE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS – ARCC**

**2. COMPONENTE : CANTERA PAIJÁN 1**

### **3. ANTECEDENTES REGISTRALES**

El predio Cantera Paiján 1 se encuentra dentro del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 02300177, de la oficina registral de Trujillo, Zona Registral II – Chiclayo; cuyo titular es el Proyecto Especial Olmos Tinajones.

### **4. UBICACIÓN GEOGRÁFICA:**

DEPARTAMENTO : LAMBAYEQUE  
PROVINCIA : LAMBAYEQUE  
DISTRITO : JAYANCA  
SECTOR : CANTERA PAIJÁN

### **5. LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DEL PREDIO**

Base cartográfica : Hoja 1/25,000  
Equipo utilizado : Trimble GNSS  
Precisión del equipo : Geodésico  
Sistema de Proyección : UTM (Universal Transversal Mercator)  
Datum : WGS-84  
Zona : 17 Sur

### **6. COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES DEL PREDIO**

El perímetro del predio está compuesto por 17 vértices cuyos datos técnicos y medidas perimétricas son las siguientes:



| CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL AREA AFECTADA |           |              |            |                         |              |
|--|-----------|--------------|------------|-------------------------|--------------|
| VERTICE                                    | LADO      | LONGITUD (m) | ANGULO     | COORDENADAS UTM - WGS84 |              |
|  |           |              |            | ESTE                    | NORTE        |
| P1   | P1 - P2   | 156.22       | 128°29'35" | 648471.2319             | 9288779.3403 |
| P2   | P2 - P3   | 155.25       | 158°13'31" | 648616.9981             | 9288835.5240 |
| P3   | P3 - P4   | 222.67       | 187°54'35" | 648772.2374             | 9288833.6372 |
| P4   | P4 - P5   | 166.12       | 163°26'25" | 648993.1456             | 9288861.5964 |
| P5   | P5 - P6   | 135.72       | 159°2'29"  | 649157.0641             | 9288834.6171 |
| P6   | P6 - P7   | 376.48       | 96°46'45"  | 649274.2356             | 9288766.1337 |
| P7   | P7 - P8   | 121.95       | 22°22'28"  | 649123.9583             | 9288420.9444 |
| P8   | P8 - P9   | 142.16       | 207°35'31" | 649126.4090             | 9288542.8732 |
| P9   | P9 - P10  | 138.83       | 247°32'49" | 649063.1085             | 9288670.1647 |
| P10  | P10 - P11 | 80.69        | 164°35'43" | 648924.6171             | 9288660.5109 |
| P11  | P11 - P12 | 55.44        | 208°23'42" | 648845.5196             | 9288676.4844 |
| P12  | P12 - P13 | 55.65        | 263°52'6"  | 648792.4963             | 9288660.2961 |
| P13  | P13 - P14 | 151.72       | 142°48'45" | 648802.9672             | 9288605.6442 |
| P14  | P14 - P15 | 121.62       | 111°37'45" | 648735.6479             | 9288469.6826 |
| P15  | P15 - P16 | 97.44        | 168°10'46" | 648614.4365             | 9288479.6745 |
| P16  | P16 - P17 | 162.83       | 141°27'18" | 648521.0252             | 9288507.4025 |
| P17  | P17 - P1  | 145.08       | 127°39'48" | 648427.8120             | 9288640.9111 |

## 7. COLINDANCIA Y LINDEROS

- **NORTE:**

Con propiedad de Proyecto Especial Olmos Tinajones; en línea quebrada en 5 tramos, comprendidos entre los vértices P1 - P2 de 156.22 m, P2 - P3 de 155.25 m, P3 - P4 de 222.67 m, P4 - P5 de 166.12 m, P5 - P6 de 135.72 m; con una longitud total de 835.98 metros.

- **ESTE:**

Con propiedad de Proyecto Especial Olmos Tinajones; en línea recta en 1 tramo, comprendido entre los vértices P6 - P7 con una longitud total de 376.48 metros.

- **SUR:**

Con propiedad de Proyecto Especial Olmos Tinajones; en línea quebrada en 9 tramos, comprendidos entre los vértices P7 - P8 de 121.95 m, P8 - P9 de 142.16 m, P9 - P10 de 138.83 m, P10 - P11 de 80.69 m, P11 - P12 de 55.44 m, P12 - P13 de 55.65 m, P13 - P14 de 151.72 m, P14 - P15 de 121.62 m, P15 - P16 de 97.44 m; con una longitud total de 965.5 metros.

- **OESTE:**

Con propiedad de Proyecto Especial Olmos Tinajones; en línea quebrada en 2 tramos, comprendidos entre los vértices P16 - P17 de 162.83 m, P17 - P1 de 145.08 m; con una longitud total de 307.91 metros.

## 8. CUADRO DE ÁREA Y PERÍMETRO DEL ÁREA REQUERIDA

El inmueble posee forma irregular y tiene una extensión superficial de:

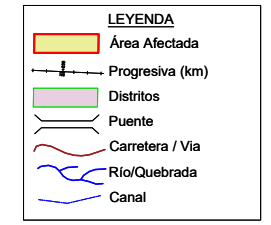
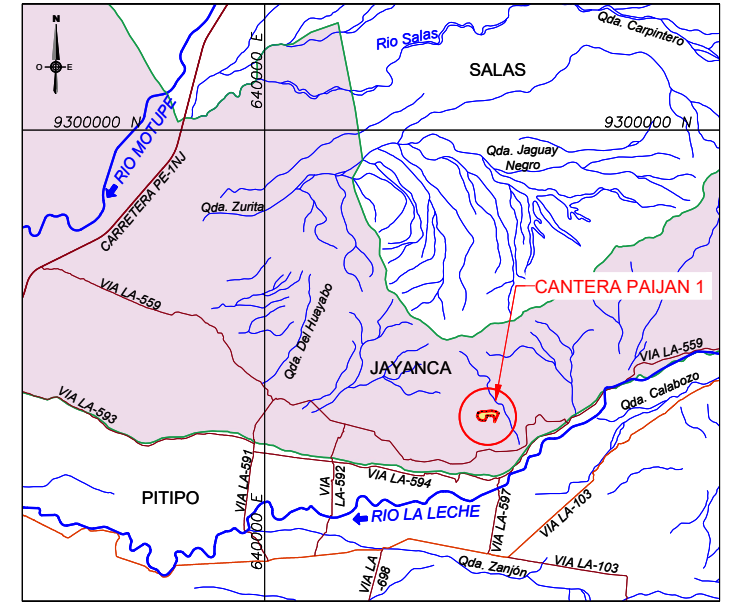
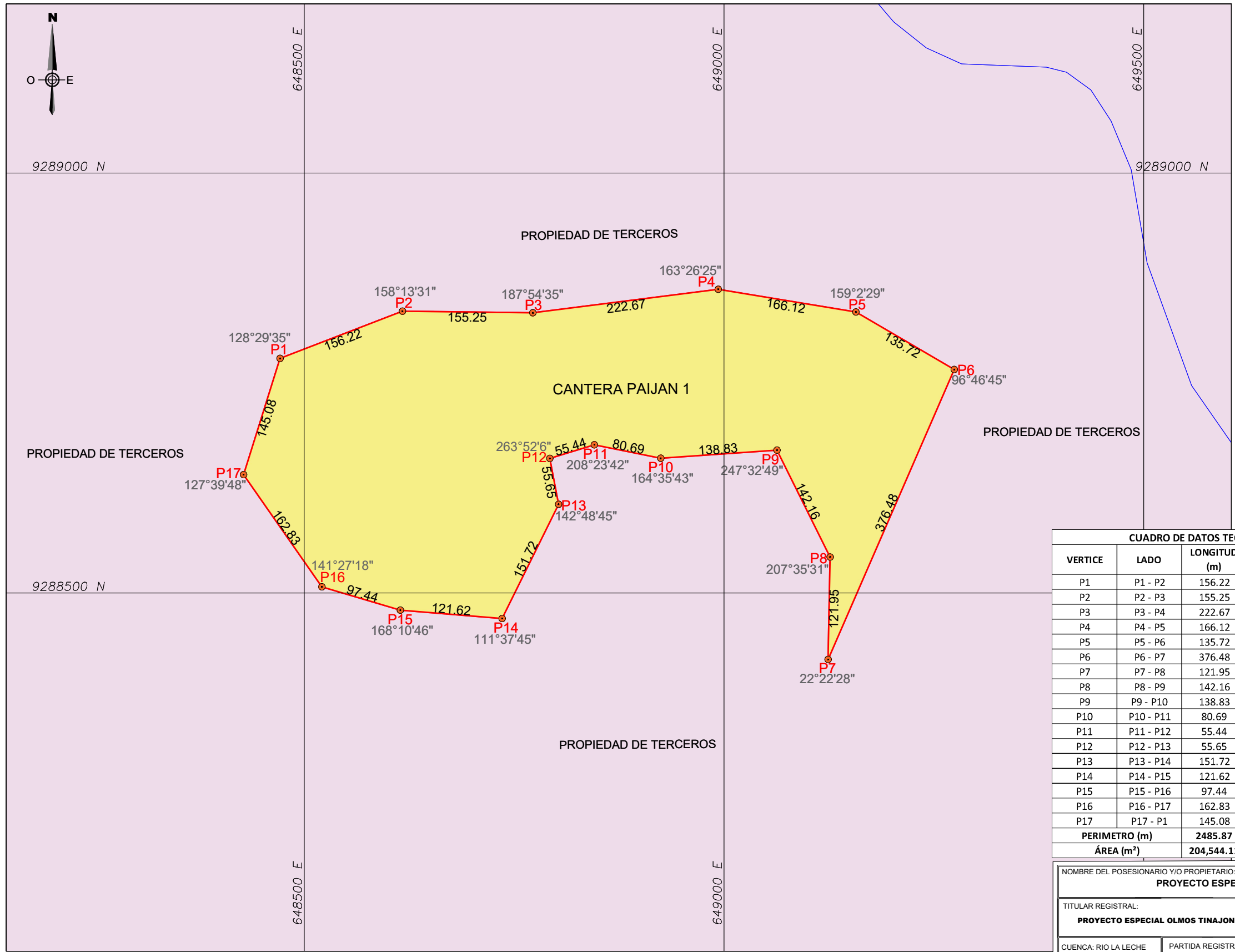
**Área** : 204 544.11 m<sup>2</sup>

**Perímetro** : 2 485.87 m

Lambayeque, febrero 2023



  
ING. DAVID CACAÑAHUAY HUILLCAHUARI  
VERIF. CATASTRAL N° 003463VCZRUX  
ESP. GEST. PREDIOS ESTAT. 21CHDCOWA2  
CIP. N° 42020



PLANO DE UBICACION  
Esc.: 1 / 500 000

| CUADRO DE DATOS TECNICOS DEL AREA AFECTADA |           |              |            |                         |              |
|--|-----------|--------------|------------|-------------------------|--------------|
| VERTICE                                    | LADO      | LONGITUD (m) | ANGULO     | COORDENADAS UTM - WGS84 |              |
|  |           |              |            | ESTE                    | NORTE        |
| P1   | P1 - P2   | 156.22       | 128°29'35" | 648471.2319             | 9288779.3403 |
| P2   | P2 - P3   | 155.25       | 158°13'31" | 648616.9981             | 9288835.5240 |
| P3   | P3 - P4   | 222.67       | 187°54'35" | 648772.2374             | 9288833.6372 |
| P4   | P4 - P5   | 166.12       | 163°26'25" | 648993.1456             | 9288861.5964 |
| P5   | P5 - P6   | 135.72       | 159°2'29"  | 649157.0641             | 9288834.6171 |
| P6   | P6 - P7   | 376.48       | 96°46'45"  | 649274.2356             | 9288766.1337 |
| P7   | P7 - P8   | 121.95       | 22°22'28"  | 649123.9583             | 9288420.9444 |
| P8   | P8 - P9   | 142.16       | 207°35'31" | 649126.4090             | 9288542.8732 |
| P9   | P9 - P10  | 138.83       | 247°32'49" | 649063.1085             | 9288670.1647 |
| P10  | P10 - P11 | 80.69        | 164°35'43" | 648924.6171             | 9288660.5109 |
| P11  | P11 - P12 | 55.44        | 208°23'42" | 648845.5196             | 9288676.4844 |
| P12  | P12 - P13 | 55.65        | 263°52'6"  | 648792.4963             | 9288660.2961 |
| P13  | P13 - P14 | 151.72       | 142°48'45" | 648802.9672             | 9288605.6442 |
| P14  | P14 - P15 | 121.62       | 111°37'45" | 648735.6479             | 9288469.6826 |
| P15  | P15 - P16 | 97.44        | 168°10'46" | 648614.4365             | 9288479.6745 |
| P16  | P16 - P17 | 162.83       | 141°27'18" | 648521.0252             | 9288507.4025 |
| P17  | P17 - P1  | 145.08       | 127°39'48" | 648427.8120             | 9288640.9111 |
| PERIMETRO (m)                              |           | 2485.87      |            |                         |              |
| ÁREA (m²)                                  |           | 204,544.11   |            |                         |              |

NOMBRE DEL POSESIONARIO Y/O PROPIETARIO:  
**PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES**

TITULAR REGISTRAL:  
**PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES**

CUENCA: RIO LA LECHE PARTIDA REGISTRAL:  
**02300177**

PROGRESIVA: INICIO (km) - FINAL (km)

SECTOR: CANTERA PAIJAN DISTRITO: JAYANCA

PROVINCIA: LAMBAYEQUE DEPARTAMENTO: LAMBAYEQUE

ING. DAVID CACNAHUARAY HUILLCAHUARI  
VERIF. CATASTRAL N° 003463VCZRUX  
ESP. GEST. PREDIOS ESTAT. 21CHDCOWA2  
CIP. N° 42020

FIRMA Y SELLO DEL INGENIERO COLEGIADO

**GUINTOLI** INGENIEROS  
CONSORCIO RÍOS DEL NORTE

**DLA PIPER**

PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros

**RECONSTRUCCION CON CAMBIOS**  
AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCION CON CAMBIOS

Proyecto de "Creación del servicio de protección ante el peligro de inundaciones en el río la leche, en 53 localidades de los distritos de Paucora, Ilimo y Jayanca en la provincia de Lambayeque y en los distritos Pílo y Incahuasi de la provincia de Ferrelite - departamento de Lambayeque".

| CA      | 06.22 | EMITIDO PARA REVISIÓN Y COMENTARIOS | EB                | AN |
|---------|-------|-------------------------------------|-------------------|----|
| REV. N° | FECHA | DESCRIPCIÓN DE LA REVISIÓN          | REVISADO DIRECTOR |    |
|         |       |                                     |                   |    |

| DISEÑO:                | FECHA    | FIRMA |
|------------------------|----------|-------|
| WILLY LLUEN C.         | 02.08.22 |       |
| DIBUJO:                |          |       |
| JHONATAN CABOS         | 02.08.22 |       |
| REVISIÓN:              |          |       |
| ROO                    | 02.08.22 |       |
| APROBACIÓN:            |          |       |
| ADOLFO LOAYZA          | 02.08.22 |       |
| DIRECTOR DEL PROYECTO: |          |       |
| JOYCE HEREDES          | 02.08.22 |       |

PLANO:  
**PLANTA CANTERA PAIJAN 1**

ESPECIALIDAD:  
**GEOTECNIA**

USO:  
**DEFENSAS RIBEREÑAS - PARTE 4**

ZONA:  
**RIO LA LECHE- LAMBAYEQUE**

| ESCALA: | FECHA:      | DATUM: | ZONA: |
|---------|-------------|--------|-------|
| 1/5000  | AGOSTO 2022 | WGS-84 | 17 S  |

CÓDIGO DEL PLANO:  
400100.CSGP001.504.XX.DR.GF.002013

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al icono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 18532D1492